

**INFORME N° 00480-2022-SENACE-PE/DEAR**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13437544851434

FIRMADO POR:

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**
Abogado especializado en Energía – Nivel II
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Modificación de componentes Auxiliares de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por inclusión de una línea de transmisión de 13.8KV"*, presentado por Engie Energía Perú S.A.
- REFERENCIA** : a) Carta N° 070-ENPDOP-2022 (10.06.2022)
b) E-ITS-00079-2022 (25.03.2022)
- FECHA** : San Isidro, 14 de junio de 2022.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite E-ITS-00079-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, Engie Energía Perú S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la Solicitud de Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio para la *"Modificación de componentes Auxiliares de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por inclusión de una línea de transmisión de 13.8KV"* (en adelante, **ITS**).
- 1.2. Mediante Oficio N° 00298-2022-SENACE-PE/DEAR y 00299-2022-SENACE-PE/DEAR del 30 de marzo de 2022, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), respectivamente, copia del ITS a fin de que emitan su opinión técnica respectiva.
- 1.3. Mediante Trámite E-ITS-00079-2022 DC-1 de fecha 12 de abril 2022, la ANA remite el Oficio N° 0494-2022-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/RVVS, el cual concluye que el titular deberá complementar información.
- 1.4. Mediante Trámite E-ITS-00079-2022 DC-2 de fecha 22 de abril 2022, el SERNANP remite el Oficio N° 0887-2022-SERNANP-DGANP, adjuntando la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Opinión Técnica N° 422-2022-SERNANP-DGANP, el cual concluye que ha formulado cuatro (4) observaciones.

- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 00102-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00338-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 26 de abril del 2022, se requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al ITS, en el Anexo N° 01 del citado informe, en el plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.6. Mediante Trámite N° DC-03 E-ITS-00079-2022 de fecha 12 de abril de 2022, el Titular solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, a fin de presentar la información solicitada para subsanar las observaciones realizadas al ITS.
- 1.7. Mediante el Auto Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00390-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 12 de abril de 2022, la DEAR Senace otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, a efectos de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas ITS.
- 1.8. Mediante el Trámite N° DC-04 E-ITS-00079-2022 de fecha 26 de abril de 2022, el Titular presentó ante la DEAR Senace, la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- 1.9. Mediante Oficio N° 00469-2022-SENACE-PE/DEAR y 00470-2022-SENACE-PE/DEAR del 30 de mayo de 2022, la DEAR Senace remitió a la ANA y al SERNANP, respectivamente, copia del ITS a fin de que emitan su opinión técnica respectiva.
- 1.10. Mediante el Trámite N° DC-05 E-ITS-00079-2022 de fecha 08 de junio del 2022, el SERNANP remite la Opinión Técnica N° 597-2022-SERNANP-DGANP a través del Oficio N° 1270-2022-SERNANP-DGANP, por la que comunica su Opinión Técnica Favorable.
- 1.11. Mediante el Trámite N° DC-05 y DC-06 E-ITS-00079-2022 de fecha 10 de junio de 2022, el Titular comunicó a la DEAR Senace, su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación del ITS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANÁLISIS

A. Del desistimiento del procedimiento presentado por el titular

De la normativa de la materia

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector electricidad omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444



aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma.

- 2.2 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG¹, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.3 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG² se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Del resultado de la revisión de actuados

- 2.5 Dicho ello, el Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS.
- 2.6 Al respecto, la referida solicitud de desistimiento está suscrita por la señora Gilda Maria Luisa Spallarosa Lecca, identificado con DNI N° 25839526, quien es

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"(...)

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)"



apoderado de Engie Energía Perú S.A., según consta en el poder inscrito en el Asiento C00134 de la Partida Electrónica N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; encontrándose facultado para formular desistimientos. Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

- 2.7 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Expediente E-ITS-00079-2022, para la tramitación del ITS, y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Modificación de componentes Auxiliares de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por inclusión de una línea de transmisión de 13.8KV"*, presentado por Engie Energía Perú S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir a Engie Energía Perú S.A., el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para conocimiento y fines.
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Nómina de Especialistas³

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.